

Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

De: ALBERTO BERNAL <bernalab1947@gmail.com>
Enviado el: viernes, 11 de noviembre de 2022 12:58 p. m.
Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.; aduque@cmcmotors.org;
ALBERTO BERNAL
Asunto: RECURSO REPOSICIÓN
Datos adjuntos: RECURSO REPOSICIÓN JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL.pdf

Cordial saludo, envío RECURSO DE REPOSICIÓN

Respetuosamente

APODERADO JUDICIAL

Bogotá, noviembre 11 de 2022

Doctora

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ

JUEZA 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

Cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. No. 2022-00669.

DEMANDANTE: MELODÍAZ SAS

DEMANDADO: NAVILOGÍSTICA SAS

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN

Cordial saludo:

Actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia me dirijo a su despacho, a fin de manifestarle que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el Auto que aprobó las costas en el proceso de la referencia, con base en los siguientes fundamentos jurídicos:

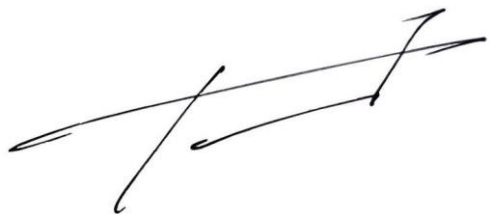
RAZONES O MOTIVOS DEL RECURSO

Como bien lo señala el art. 440 del Código General del Proceso se puede solicitar la exoneración de costas si previamente se hizo la oferta de pago al acreedor. Ciertamente, y como se puede analizar y verificar en el expediente, los pagos a través de los depósitos judiciales se realizaron antes de la fecha en que se presentó la demanda y de la fecha en que se profirió el mandamiento de pago en contra de mi representado. Ciertamente hay y hubo voluntad de pago a favor del demandante,

lo cual quedó plenamente demostrado con las consignaciones que se enviaron y con las cartas o comunicaciones enviadas a la parte demandante en las que se expresó el ánimo, el propósito de conciliar, de lograr un acuerdo comercial. Pero la prueba más contundente, más eficaz si se quiere de ello, es que los depósitos judiciales con los dineros y aún más de lo demandado o pedido en la demanda, fueron pagados con anticipación. Si se revisa con atención la fecha del mandamiento de pago y la fecha de los depósitos judiciales, es fácil constatar o probar que son anteriores; los pagos se hicieron incluso antes. Por ello, y de acuerdo con los principios y de lo que se desprende del artículo 440 del Código General del Proceso, mi representado no debe ser condenado en costas, porque hubo voluntad de pago, sino también porque en efecto sí se pago todo y más a la parte demandante en este proceso.

Por todo lo anterior, solicito al despacho, **se exonere a mi representado de la condena en costas.**

De la señora Juez

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping strokes that form a stylized representation of the name.

ALBERTO LEÓN BERNAL VILLA
Apoderado judicial
CC: 19.466.242.
TP: 131.482 del C.S.Jra.